

de tomador del seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

Tercero.—Las subvenciones en el pago del recibo establecidas para los seguros de contratación individual o colectiva son incompatibles entre sí.

Cuarto.—A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 23 de marzo de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**7925** RESOLUCION de 10 de febrero de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se modifica la autorización-particular otorgada a la empresa «Babcock & Wilcox Española, S. A.», para la fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la central térmica de Guardo, grupo II (Velilla del Río Carrión) (PP. AA. 73.18 y 73.20).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 8 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo) se otorgaron a la empresa «Babcock & Wilcox Española, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la central térmica de Guardo, grupo II (Velilla del Río Carrión).

Habiéndose producido diversas modificaciones en el proyecto y suministro de los citados equipos que afectan a las cantidades y precios de los elementos que se importan, se ha experimentado una variación en los grados de nacionalización e importación. Por ello se hace preciso modificar la citada autorización-particular en el sentido de establecer nuevos grados de nacionalización e importación.

En su virtud y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 14 de diciembre de 1983, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—La cláusula tercera de la autorización-particular de 8 de febrero de 1983 queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

«3.ª Se fija en el 71,8 por 100 el grado mínimo de nacionalización de estos conjuntos de tuberías y accesorios. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 28,2 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichos conjuntos. Por ser los conjuntos de tuberías elementos que han de montarse in situ, se entienden por pie de fábrica su emplazamiento definitivo.»

Segundo.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 9.ª de la mencionada autorización-particular de 8 de febrero de 1983 se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en la Memoria presentada por «Babcock & Wilcox Española, S. A.», y en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Tercero.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 10 de febrero de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

**7926** RESOLUCION de 24 de febrero de 1984, de la Dirección General de Seguros, por la que se hace pública la cesión de cartera del ramo de Vida que la entidad «Legal and General Assurance Society Limited» (E-88) (cedente) realiza a «Bilbao, Sociedad Anónima de Seguros» (C-28) (cesionaria).

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre ordenación de los seguros privados, se comunica que la Delegación General para España de «Legal and General Assurance Society Limited», domiciliada en Madrid, calle Capitán Haya, 1, proyecta ceder la totalidad de su cartera de seguros del ramo de Vida a la entidad «Bilbao, S. A. de Seguros», domiciliada en Bilbao, calle Rodríguez Arias, 15.

Los asegurados de ambas entidades disconformes con la cesión lo harán constar así en el plazo de tres meses ante esta Dirección General de Seguros, paseo de la Castellana, 44, Madrid-1.

Madrid, 24 de febrero de 1984.—El Director general, Joaquín Tejero Nieves.

**7927**

RESOLUCION de 31 de marzo de 1984, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número ... .. 34478

Consignado a Barcelona, Segovia, Chantada, Alcobendas, Silla, Murcia, Onteniente, Badajoz y Salas de los Infantes.

2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los billetes números 34477 y 34479.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una, para los billetes números 34401 al 34500, ambos inclusive (excepto el 34478).

799 premios de 25.000 pesetas cada uno, para los billetes terminados como el primer premio en 78

7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes terminados como el primer premio en 9

Premio especial a la fracción:

El décimo o fracción 10.ª de la serie 13.ª del número 34478 al que ha correspondido el primer premio, ha obtenido, además, un premio especial de 27.000.000 pesetas.

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número ... .. 03854

Consignado a Barcelona.

2 aproximaciones de 550.000 pesetas cada una, para los billetes número 03853 y 03855.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una, para los billetes número 03801 al 03900, ambos inclusive (excepto el 03854).

1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número ... .. 14688

Consignado a Madrid, Bayo-Zas, Málaga, Santa Cruz de Tenerife, Villamartín, Granada, Elche, Novelda y Barcelona.

2 aproximaciones de 307.130 pesetas cada una, para los billetes números 14687 y 14689.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una, para los billetes números 14601 al 14700, ambos inclusive (excepto el 14688).

1.280 premios de 25.000 pesetas cada uno, para todos los billetes terminados en:

109	381	691	800
110	486	693	810
266	497	759	831
317	565	793	940

8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea ... .. 9

Esta lista comprende 18.384 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. Adjudicado el premio especial, en el conjunto de las diecisiete series, resultan 312.529 premios, por un importe de 2.380.000.000 de pesetas.

Madrid, 31 de marzo de 1984.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

**7928**

RESOLUCION de 31 de marzo de 1984, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 7 de abril de 1984.

ESPECIAL DE ABRIL

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 7 de abril de 1984, a las doce horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de 10 series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas; distribuyéndose 280.000.000 de pesetas en 18.464 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	40.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	10.000.000
1.380 de 50.000 (diecisiete extracciones de 3 cifras) .....	68.000.000

Premios de cada serie	Pesetas
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	4.000.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	2.000.000
2 aproximaciones de 602.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero .....	1.205.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	4.950.000
799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	39.950.000
7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	39.995.000
8.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra .....	40.000.000
<b>18.484</b>	<b>280.000.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, 10 bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 10.000.000 de pesetas inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 50.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se derivan agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el mo-

mento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 31 de marzo de 1984.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

## 7929 BANCO DE ESPAÑA

### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 2 al 8 de abril de 1984, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español.</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	145,29	150,74
Billete pequeño (2) .....	143,84	150,74
1 dólar canadiense .....		
1 franco francés .....	113,18	117,99
1 libra esterlina .....	18,21	18,89
1 libra irlandesa (4) .....	209,91	217,78
1 franco suizo .....	171,81	178,25
100 francos belgas .....	67,57	70,10
1 marco alemán .....	264,17	274,08
100 liras italianas (3) .....	58,17	58,28
1 florín holandés .....	8,97	9,88
1 corona sueca .....	49,78	51,65
1 corona danesa .....	18,75	19,54
1 corona noruega .....	15,21	15,88
1 marco finlandés .....	19,29	20,11
100 chelines austríacos .....	25,97	27,08
100 escudos portugueses (5) .....	794,14	827,89
100 yens japoneses .....	105,72	110,21
	64,77	68,77

#### Otros billetes:

1 dirham .....	15,90	18,58
100 francos CFA .....	36,62	37,78
1 cruzeiro .....	0,10	0,11
1 bolívar .....	9,52	9,81
1 peso mejicano .....	0,78	0,81
1 árabe saudita .....	41,13	42,41
1 dinar kuwaití .....	468,18	501,22

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 2 de abril de 1984.